



Contraloría del Estado

--- Guadalajara, Jalisco, 13 trece de febrero del 2017, dos mil diecisiete.-----

--- **VISTO.-** Para resolver el procedimiento sancionatorio 482/2014-O instaurado en contra del C. GUILLERMO DÁVALOS OROZCO, quien se desempeñó como Director de Área de la Secretaría de Cultura, por lo que se procede a resolver en definitiva el mismo de conformidad con el siguiente:-----

RESULTANDO:

--- **PRIMERO.-** La presente causa tuvo su origen en razón de que el ex servidor público C. GUILLERMO DÁVALOS OROZCO incumplió la obligación establecida en la fracción XXVII del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al incumplir con su obligación de presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial, dentro del plazo que establece el diverso 96 fracción III de la Ley antes invocada, como se desprende del memorando 663/DGJ/DATSP/2014, suscrito por el Lic. Juan Ramón Rodríguez González, en ese entonces Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial, al que anexó la siguiente documentación:

--- 1. Copia certificada del oficio número D.R.H./1209/2013, suscrito por el C. José Luis Patiño Guerra, en su carácter de Director General Administrativo, de la Secretaría de Cultura por medio del cual informa al Director General Jurídico de este Órgano Estatal de Control; los movimientos de bajas que se realizaron en el control del Padrón de obligados a presentar declaración patrimonial en la Secretaría de Cultura. -----

--- 2. Copia certificada del Formato de Bajas del Padrón de sujetos obligados a presentar declaración de situación patrimonial, donde se refiere la baja del C. GUILLERMO DÁVALOS OROZCO, a partir del 16 dieciséis de marzo de 2013, dos mil trece, al puesto de Director de Área de la Secretaría de Cultura.-

--- **SEGUNDO.-** Razón por la cual, el entonces Contralor del Estado, mediante acuerdo dictado el día 07 siete de septiembre de 2015, dos mil quince, determinó incoar procedimiento sancionatorio en contra del C. GUILLERMO DÁVALOS OROZCO, por el incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial; asimismo, a fin de desahogar el procedimiento aludido se instruyó al MTRO. AVELINO BRAVO CACHO, Director General Jurídico de esta Dependencia, en términos de lo previsto por el artículo 87 fracción I último párrafo de la ley invocada; quien con proveído del 08 de septiembre del mismo año, se avocó al desahogo del presente asunto, por lo que con objeto de otorgar al encausado la garantía de audiencia y defensa, se le corrió traslado de los proveídos descritos con antelación, así como copias simples de la documentación que sirvió de base para la integración del presente procedimiento y que ha quedado descrita en líneas que anteceden.-----

--- Asimismo, se hizo del conocimiento del encausado, los plazos establecidos, para que rindiera su informe de contestación, y presentara las pruebas que a su derecho estimara pertinentes, habiendo sido legalmente notificado el día 05 de noviembre de 2015; quien rindió su informe de contestación a la imputación con fecha 11 de noviembre de 2015, para lo cual ofreció y presentó los medios de prueba que estimo pertinentes, dentro de los plazos previstos en la fracción


SUPERVISOR, LIC. MARTHA PATRICIA ARMENTA DE LEÓN



I del artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco. -----



Contraloría del Estado

--- **TERCERO.**- Por otro lado, obra agregado también al presente sumario el oficio SC/1644/2015, suscrito por la Dra. Myriam Vachez Plagnol, en su carácter de Titular de la Secretaría de Cultura, a través del cual remite copia certificada del nombramiento del C. GUILLERMO DÁVALOS OROZCO, e informa la fecha de ingreso al servicio, el grado académico y el último sueldo que percibía. -----

--- **CUARTO.**- Con fecha 01 primero de diciembre de 2016, dos mil dieciséis, tuvo verificativo la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, así como expresión de alegatos; haciéndose constar la inasistencia del encausado, no obstante de haber sido legalmente notificado, de igual manera la Secretaría de Cultura presentó sus alegatos por escrito en el sentido de que se aplicará en beneficio del encausado lo dispuesto en el artículo 82 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco o en su defecto lo dispuesto por el artículo 65 del mismo Ordenamiento Legal; escrito que fue glosado al expediente de mérito; en consecuencia, desahogadas que fueron las distintas etapas del procedimiento incoado conforme lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y no habiendo diligencia pendiente por practicar, se ordenó traer los autos a la vista de la suscrita Contralora del Estado, para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad con los siguientes:-----

CONSIDERANDOS

--- **PRIMERO.**- Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62 primer párrafo, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 93 fracción II inciso a) e i), 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como 98 del ordenamiento jurídico vigente hasta el 31 de diciembre de 2013.-----

--- **SEGUNDO.**- Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra del C. GUILLERMO DÁVALOS OROZCO, esta autoridad considera que los medios de prueba existentes en actuaciones, resultan aptos y suficientes para acreditar el hecho irregular imputado en contra del encausado, consistente en el incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al incumplir con la obligación de presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial dentro del término legal previsto por el artículo 96 fracción III de la referida Ley de Responsabilidades, dispositivos jurídicos que disponen:-----

SUPERVISÓ: LIC. MARTHA PATRICIA ARMENTA DE LEÓN



Contraloría del Estado

Artículo 61. *Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:*

XXVII.- Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala esta ley;

Artículo 96. *La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos:*

III. La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo.

--- Lo anterior es así, en virtud de que el C. GUILLERMO DÁVALOS OROZCO, el día 16 de marzo de 2013, causó baja al puesto que venía desempeñando como Director de Área de la Secretaría de Cultura, como queda demostrado con los medios de prueba de cargo que se allegaron al sumario, como lo es la copia certificada del oficio número D.R.H./1209/2013, suscrito por el C. José Luis Patiño Guerra, en su carácter de Director General Administrativo, de la Secretaría de Cultura por medio del cual informa al Director General Jurídico de este Órgano Estatal de Control; los movimientos de bajas que se realizaron en el control del Padrón de obligados a presentar declaración patrimonial en la Secretaría en comento, mismo que obra agregado en actuaciones en copia certificada, donde se refiere la baja del C. GUILLERMO DÁVALOS OROZCO al puesto de Director de Área, a partir del día 16 de marzo de 2013; documentos descritos en primer término a los que se les otorga valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; de ahí que al realizar el cómputo del término de 30 días naturales que tenía el C. GUILLERMO DÁVALOS OROZCO para cumplir con la obligación de presentar su declaración final de situación patrimonial, éste le feneció el día 15 quince de abril de 2013, dos mil trece, sin que el mencionado hubiese cumplido con la obligación de presentar con oportunidad su declaración de haber patrimonial por conclusión en el plazo de ley; no obstante que tenía pleno conocimiento que el cumplimiento de tal obligación debería ser a través del formato instalado en el sistema WEBDESIPA en la página de internet: <https://contedo.jalisco.gob.mx/webdesipa/index.jsp>, sin embargo de las constancias que integran el presente expediente, se advierte que el encausado con fecha 11 once de noviembre de 2015 rindió su informe de contestación a la imputación, al cual adjunto copia simple del acuse de recibo de su declaración final de situación patrimonial, presentada el día 09 de noviembre de 2015 a la cual le correspondió el número de folio 201515843 de la cual se advierte la presentación extemporánea su declaración final de situación patrimonial, documento al cual se le otorga valor indiciario de acuerdo a lo establecido por el artículo 260 del Código Adjetivo Penal, así mismo de la consulta realizada al sistema WEBDESIPA a cargo de esta Dependencia con lo que se demuestra plenamente el cumplimiento extemporáneo por parte del

SUPERVISÓ: LIC. MARTHA PATRICIA ARMENTA DE LEÓN



Contraloría del Estado

encausado a la obligación de presentar su haber patrimonial por conclusión; otorgándole valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, ordenamientos antes indicados de aplicación supletoria según lo previsto por artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.-----

--- Por lo que sobre esa base, se arriba a la conclusión de que si bien es cierto, el C. GUILLERMO DÁVALOS OROZCO presentó su declaración final de situación patrimonial en los términos antes indicados, no menos cierto es que lo anterior no lo exime de responsabilidad, **ya que no dio cumplimiento con la obligación de presentar de manera oportuna su haber patrimonial, esto es dentro del término legal de 30 días naturales**, que para tal efecto establece el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado Jalisco, contraviniendo con su conducta, lo establecido por el artículo 61 fracción XXVII de la citada Ley.-----

--- De ahí que la conducta que se le imputa, además de quebrantar los arábigos antes señalados, encuadra en la hipótesis prevista por el artículo 98 de la Ley de referencia vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, que textualmente dice:

Artículo 98.- En caso de incumplimiento de la obligación contenida en la fracción III del artículo 96, se instaurará el procedimiento a que alude el artículo 87 de este ordenamiento, pudiendo sancionarse al servidor público omiso con inhabilitación hasta por dos años para el desempeño de cargos públicos. En caso de subsistir la falta de presentación, la inhabilitación continuará indefinidamente hasta el momento en que se subsane la omisión".

--- **TERCERO.-** Así las cosas y previo a resolver sobre la sanción a imponer al encausado de mérito, se procede a analizar los alegatos por escrito vertidos por parte de la autoridad, manifestaciones que no son de tomarse en cuenta de conformidad a los siguientes razonamientos; en el asunto que nos ocupa este Órgano Estatal de Control funge como autoridad denunciante, y siendo el caso que las autoridades en este caso la Secretaría de Cultura, en el ámbito de sus atribuciones no se encuentran legitimadas para realizar la defensa de los servidores públicos encausados, al no fungir como parte en el presente procedimiento, debido a que corresponde al mismo encausado la designación en todo caso de su Abogado Defensor, quedando fuera de las facultades de la Secretaría en comento, la defensa del encausado; más aún si en su actuar pretende dirigir el curso del procedimiento, tendiente a favorecer los intereses del encausado, transgrediendo así el principio de imparcialidad, contemplado en el artículo 17 constitucional, robusteciendo lo anterior la siguiente tesis jurisprudencial:

SUPERVISÓ: LIC. MARTHA PATRICIA ARMENTA DE LEÓN



Contraloría del Estado

IMPARCIALIDAD. CONTENIDO DEL PRINCIPIO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 17 CONSTITUCIONAL.¹

El principio de imparcialidad que consagra el artículo 17 constitucional, es una condición esencial que debe revestir a los juzgadores que tienen a su cargo el ejercicio de la función jurisdiccional, la cual **consiste en el deber que tienen de ser ajenos o extraños a los intereses de las partes en controversia y de dirigir y resolver el juicio sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas.** Así, el referido principio debe entenderse en dos dimensiones: a) **la subjetiva**, que es la **relativa a las condiciones personales** del juzgador, misma que en buena medida se traduce en los impedimentos que pudieran existir en los negocios de que conozca, y b) **la objetiva**, que se refiere a las condiciones normativas respecto de las cuales debe resolver el juzgador, es decir, **los presupuestos de ley que deben ser aplicados por el juez al analizar un caso y resolverlo en un determinado sentido.** Por lo tanto, si por un lado, la norma reclamada no prevé ningún supuesto que imponga al juzgador una condición personal que le obligue a fallar en un determinado sentido, y por el otro, **tampoco se le impone ninguna obligación para que el juzgador actúe en un determinado sentido a partir de lo resuelto en una diversa resolución**, es claro que no se atenta contra el contenido de las dos dimensiones que integran el principio de imparcialidad garantizado en la Constitución Federal. (Énfasis Añadido)

Amparo directo en revisión 944/2005. Distribuidora Malsa, S.A. de C.V. 13 de julio de 2005. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Mariana Mureddu Gilabert.

--- Por lo tanto al quedar fuera de las facultades de la autoridad, el actuar como defensor en los intereses del encausado es por lo que no son de tomarse en cuenta los alegatos vertidos de su parte.-----

--- **CUARTO.-** Por lo que a fin de determinar la sanción a imponer en contra del C. GUILLERMO DÁVALOS OROZCO, esta autoridad toma en cuenta lo que dispone el artículo 89 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, vigente al momento de iniciar el presente procedimiento, en los términos siguientes:-----

--- En cuanto a la fracción I como lo es la gravedad de la falta.- En concepto de quien resuelve, se estima reviste gravedad, toda vez que el legislador estatal, previó que con objeto de transparentar los ingresos lícitamente obtenidos por quienes se desempeñan en el servicio público, fueran objeto de revisión para evaluar la evolución patrimonial de los que se encuentran en tal supuesto, con objeto de detectar incrementos que no sean acordes con las percepciones lícitas de aquellos.-----

--- Asimismo, al tener en consideración la fracción II como lo es la condición socioeconómica, esta se considera de nivel medio, ya que por el cargo

¹ Semanario Judicial de la Federación, Registro 160309, Tesis: 1a./J. 1/2012 (9a.); Décima Época

SUPERVISÓ: LIC. MARTHA PATRICIA ARMENTA DE LEÓN



Contraloría del Estado

desempeñado como Director de Área, percibía un sueldo mensual por la suma de \$27,627.00 (veintisiete mil seiscientos veintisiete pesos 00/100 moneda nacional), como se desprende del informe de la autoridad, con número SC/1644/2015, y descrito en el Resultando Tercero de esta Resolución.-----

--- Por lo que respecta a la fracción III, como lo es el nivel jerárquico, los antecedentes y la antigüedad en el servicio, del informe rendido por la Secretaría de Cultura señalado con antelación, se desprende que el encausado tenía un cargo de Director de Área con un nivel 20 en el tabulador tal como se desprende de su nombramiento, su último grado de estudio fue el nivel de licenciatura, que ingresó al servicio el día 16 de abril de 2007, dos mil siete, por lo que contaba con una antigüedad aproximada de 05 años 11 meses, lo que le permitía distinguir la obligación de presentar su declaración de situación patrimonial, que como deber le eran inherentes en el cargo desempeñado.-----

--- En cuanto a los medios de ejecución prevista en la fracción IV del dispositivo jurídico que nos ocupa, se desprende que no existió dolo o mala fe en la responsabilidad que se le atribuye.-----

--- En lo relativo a la fracción V del dispositivo y ordenamiento jurídico citado, el aludido ex servidor público no cuenta con antecedentes en el incumplimiento de este tipo de obligaciones, tal como consta de la consulta al sistema de registro de sanciones de esta Contraloría. -----

--- En lo relativo a la fracción VI, se desprende que no existió daño o perjuicio al erario público.-----

--- Es por lo que resolviendo de manera justa y equitativa la presente causa administrativa, sobre la base de los razonamientos y fundamentos legales aducidos interpretados armónicamente, se impone en contra de GUILLERMO DÁVALOS OROZCO, quien se desempeñó como Director de Área en la Secretaría de Cultura, la sanción contenida en la fracción II del artículo 72 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, consistente en **AMONESTACIÓN POR ESCRITO**, siendo procedente asentar la misma en el libro de sanciones administrativas a cargo de esta Dependencia; debiendo notificar a la Entidad Pública donde prestó sus servicios el encausado, para los efectos legales a que haya lugar. -----

--- Por lo que con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 5 fracción VIII, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72 fracción II, 87, 93 fracción II inciso a) e i), 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y 98 de la citada ley vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, dos mil trece, se emiten los siguientes: -----

RESOLUTIVOS:

--- **PRIMERO.-** De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en los Considerandos Segundo y Tercero de esta resolución, se demostró la existencia de responsabilidad administrativa imputada en contra


SUPERVISÓ: LIC. MARTHA PATRICIA ARMENTA DE LEÓN



Contraloría del Estado

El presente documento contiene información clasificada como RESERVADA y CONFIDENCIAL de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables.

del **C. GUILLERMO DÁVALOS OROZCO, QUIEN SE DESEMPEÑÓ COMO DIRECTOR DE ÁREA EN LA SECRETARÍA DE CULTURA**, toda vez que infringió la obligación consignada en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al incumplir con su obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial, esto es en el término de 30 días naturales, establecido por el numeral 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades invocada; motivo por el cual, **SE IMPONE EN CONTRA DEL. C. GUILLERMO DÁVALOS OROZCO, LA SANCIÓN DE AMONESTACIÓN POR ESCRITO**, contenida en la fracción II del artículo 72 de dicho ordenamiento jurídico.-----



--- **SEGUNDO.**- Notifíquese la presente Resolución al encausado en el domicilio que de él se tenga registro, así como a la Secretaría de Cultura. indistintamente por conducto de los servidores públicos a los cuales les fue delegada dicha responsabilidad mediante acuerdo número 03/2016 de fecha 9 de febrero de 2016, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "EL ESTADO DE JALISCO" con fecha 18 de febrero de 2016, número 37, sección IV. -----

--- **TERCERO.** - Con fundamento en el artículo 8 fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, publíquese la presente resolución en el portal de transparencia de la Contraloría del Estado. -----

--- **CUARTO.**- Gírese memorando a la Coordinación de Responsabilidad Patrimonial de esta Dependencia, con la finalidad de que se registre la presente determinación en el libro de sanciones administrativas, y una vez hecho lo anterior, archívese el presente como asunto concluido. -----

--- Así lo resolvió la suscrita titular de la Contraloría del Estado, Lic. María Teresa Brito Serrano, en unión de los testigos de asistencia con los que actúa y que firman para constancia.-----


Lic. María Teresa Brito Serrano
Testigos de Asistencia

 Lic. Irma Alejandra Oropeza Ramos.  C. Acela Patricia Estrada Casián

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo".


SUPERVISÓ: LIC. MARTHA PATRICIA ARMENTA DE LEÓN